

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia



Juzgado Décimo Octavo Civil de Circuito de Oralidad

PROCESO	Verbal – RCE
DEMANDANTES	Sara Tobón Grajales y otros
DEMANDADOS	Camila Chavarriga Loaiza y otros
RADICADO	05001 31 03 018 2021 00513 00
DECISIÓN	Corrige fecha- Decreta prueba

Medellín, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

En memorial que antecede, el apoderado de la parte actora allega solicitud de corrección de la providencia del 08 de julio de 2022, manifestando que en ella se fijó de forma errada la fecha de la audiencia, pues se convocó para **marzo de 2022**. De igual forma, atiende el requerimiento realizado por el despacho en la citada providencia, acreditando haber radicado derecho de petición ante la Secretaría de Movilidad de Medellín, a través de correo electrónico el 17 de septiembre de 2021.

Así las cosas, advierte el despacho que le asiste razón al memorialista al indicar que se fijó de forma errada la fecha de audiencia, pues se señaló para la misma una fecha ya acaecida, en ese orden se corregirá la providencia, conforme lo establece el art. 286 del CGP. A su vez, acreditado el requisito establecido en el art. 173 del CGP, el Juzgado decretará la prueba pedida y oficiará a la Secretaria de Movilidad de Medellín, conforme a lo solicitado en el acápite de pruebas de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO. CORREGIR el auto del 08 de julio de 2022 en el sentido de indicar que la fecha fijada para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento son los días **21, 22 y 23 de marzo de 2023** a las 9:00 a.m.

SEGUNDO. Acreditado el requisito que establece el art. 173 del CGP, se ordena Oficiar a la Secretaria de Movilidad de Medellín para que dé respuesta de fondo, clara y congruente a la petición del 17 de septiembre de 2021 realizada por el abogado Mateo Aguirre Ramírez portador de la T.P. 347.886 del CSJ,

como apoderado de la señora Sara Tobón Grajales con CC. 1.039.453.430, desde el correo electrónico mateoar97@hotmail.com sobre los siguientes puntos:

“1. Solicito respetuosamente a la secretaria de movilidad de Medellín se informe cual de los dos progenitores de la joven CAMILA CHAVARRIAGA LOAIZA suscribió la autorización para que en ese entonces, su hija pudiera ejercer la actividad de conducción conforme a derecho.

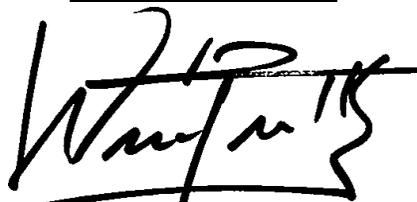
2. Se proporcione, cuanto menos, un archivo formato PDF en el que se pueda verificar que, para el momento de ocurrencia del accidente, esto es, el día 29 de junio de 2019, la referida autorización a la que venimos haciendo alusión, había sido confeccionada y suscrita por al menos uno de los dos padres de la joven CAMILA CHAVARRIAGA LOAIZA.

3. De no existir o de no haberse exigido la renombrada autorización a la joven CHAVARRIAGA LOAIZA se nos informe el por qué de dicha situación anómala, ya que para el momento del accidente, esta autorización era un requisito sine qua non para poder haberse expedido la respectiva licencia de conducción por vuestra parte.

(CAMILA CHAVARRIAGA LOAIZA es hija de los señores JAIRO ROBERTO CHAVARRIAGA con CC 70`514.209 y la señora MARY ISABEL LOAIZA ALVAREZ con CC. 70`514.209. para el momento del accidente del 29 de junio de 2019, era menor de edad y conducía el vehículos de placas HEY- 808)”

Por la Secretaria del Despacho, líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE,



**WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND
JUEZ**

[Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho]

4

**JUZGADO DÉCIMO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No105 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 22 DE JULIO DE 2022 de, a las 8 a.m.



Firmado Por:
William Fernando Londoño Brand
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84ca5e74d5bddb879004f769757e78dee307e3e3c5578dbcc5852ebad4feb086**

Documento generado en 19/07/2022 02:04:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>